



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00267	00
DEMANDANTE	ADRIANA MARIA RODAS BOTERO						
DEMANDADO	INVERSIONES MEDICAS DE ANTIOQUIA S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En el presente proceso, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del numeral 6° del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

- A) Informará con precisión y claridad el domicilio (dirección y municipio) de la demandante y su apoderada judicial.
- B) A efectos de determinar la **competencia territorial** para conocer de la presente demanda, indicará la parte actora, en forma precisa y exclusiva, a cuál de los criterios legales establecidos en el Art. 5 del CPTSS, se acoge. Lo anterior, por cuanto, el factor acogido, esto es, domicilio de la entidad demandada, no es determinante en el presente juicio.
- C) Se adecuarán las pretensiones de la demanda, conforme a lo previsto en el artículo 25A del CPTSS, indicando cuáles son principales, cuáles subsidiarias y cuáles consecuenciales. Lo anterior, por cuanto no resulta claro que, en la pretensión segunda de la demanda, se suplique el reintegro de la demandante y al mismo tiempo, se pretenda reconocimiento y pago de indemnización.
- D) Cumplido el requisito anterior, esto es, presentando una debida acumulación de pretensiones, de ser el caso, precisará el tipo de indemnización sobre la cual, se pretende su reconocimiento y pago.
- E) Acreditará que, al presentar la demanda, se envió de manera simultánea por medio electrónico o físico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada, conforme a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- F) Deberá aportar nuevo poder donde se faculte a la apoderada para presentar demanda contra INVERSIONES MEDICAS DE ANTIOQUIA S.A, toda vez que el allegado no fue conferido en tal sentido.

Por último, ante las sendas modificaciones al escrito de la demanda, se deberá presentar un nuevo cuerpo de la demanda unificado y con las correcciones antes mencionadas.

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por la Ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la entidad demandada y allegar la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df243ad6468a86e307a268aa91fe71bc56c14c1dfd33def994056a070f18e46**

Documento generado en 05/07/2023 11:36:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>